



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 640/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000821, Ent. N° 0615/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Universidad Tecnológica del Uruguay (UTEC), relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2021 para la contratación de Instituciones Educativas para tutorías a distancia en cursos de idiomas en todos los niveles.

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 14/01/2022, se procedió al acto de apertura de las ofertas al que se presentaron dos proponentes: Berlitz Uruguay S.A. y London Mileniun S.A;

2) que realizado estudio de los oferentes en RUPE, surge que ambos figuran en estado "Activo" acreditando personería y representación los firmantes de la oferta;

3) que con fecha 27/05/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones emitió su informe y expresó que:

3.1) realizado el análisis formal de las ofertas presentadas por BERLITZ URUGUAY S.A., y de LONDON MILENIUM S.A, surge que las mismas cumplieron con los requisitos excluyentes solicitados en el punto 10 del Pliego de Condiciones Particulares.

3.2) la calificación de las ofertas se realizó de acuerdo a los criterios establecidos en art. 20 del pliego que rigió el llamado, evaluándose: para la calificación técnica, se ponderó los siguientes aspectos: a) Antecedentes favorables de la empresa en prestaciones similares (45%) (Número de estudiantes presentados a los exámenes internacionales referidos en la



TRIBUNAL DE CUENTAS

descripción de los ítems, en los últimos 8 años y porcentajes de aprobaciones (máximo 20 puntos), b) antecedentes en servicios de similar naturaleza a la del presente llamado brindados a organizaciones/empresas o profesionales independientes, exclusivamente a nivel nacional, en los últimos 8 años (máximo 17 puntos). Se deberá presentar un informe con la lista de antecedentes, donde se incluya: identificación del trabajo realizado, alcance, fecha en la que se realizó el trabajo, nombre del cliente y contacto de referencia del cliente para comprobar). c) Evaluación del docente referente. (25%) (el docente referente cuente con título docente habilitante, experiencia en gestión de docentes y a nivel administrativo, formación de posgrado en educación a distancia, formación docente y enseñanza de lenguas); y para la Evaluación económica (30%) (se asignará al precio más económico de cada ítem un puntaje máximo de 30 puntos y en forma proporcional al resto un puntaje según el valor de su oferta con respecto a la más económica)

3.3) Teniendo en cuenta dichos criterios, resultó la siguiente puntuación final:

ITEM 1- Idioma INGLÉS: Berlitz Uruguay S.A.: 47,8, London Mileniun S.A.:98

ITEM 2-Idioma ESPAÑOL: Berlitz Uruguay S.A.:44,8, London Mileniun S.A.:88

ITEM 3- Idioma CHINO MANDARÍN: Berlitz Uruguay S.A.:42,4, London Mileniun S.A.: 83.

3.4) En consecuencia la Comisión Asesora propone adjudicar la Licitación de referencia a la empresa LONDON MILENIUM S.A por ser la que obtuvo el puntaje mayor final, por un monto total de hasta \$ 24.747.000 (IVA exento),

3.5) El plazo de contratación será de por un máximo de 24.900 horas por un plazo de 24 meses;

4) que según documento de afectación N° 025 de fecha 04/02/2022 se imputó la suma de \$ 10.000.000 con cargo al Proy. 353, Prog. 000, objeto del gasto 289, con disponibilidad suficiente;

5) que se adjunta Proyecto de Resolución;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 65 inciso 11 del TOCAF establece: “No se considerarán confidenciales los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta”,

2) que se entiende que la información presentada como confidencial por la firma Berlitz SA relativa a los Antecedentes favorables de la empresa en prestaciones similares y a los antecedentes en servicios de similar naturaleza a la del presente llamado brindados a organizaciones/empresas o profesionales independientes, exclusivamente a nivel nacional, en los últimos 8 años, se aparta de lo establecido en dicha norma, dado que por el objeto de la referida licitación, la misma se enmarca en el concepto de descripción de servicios a que refiere la norma relacionada precedentemente, razón por la cual no puede establecerse ni presentarse como confidencial;

3) que el artículo 48 literal C) del TOCAF preceptúa que el Pliego Particular deberá determinar “los criterios objetivos de evaluación”, señalando en su numeral 1) que uno de los sistemas para dicha determinación consistirá en “Determinación del o los factores (cuantitativos o cualitativos), pudiendo incluir el precio como factor cuantitativo, así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación técnica a ser asignada a cada oferta o alternativa evaluable ofrecida, incluyendo en esta valoración los atributos de experiencia e idoneidad del oferente”;

4) que en la determinación del factor “Evaluación del docente referente” establecido en el Pliego de condiciones, se asignó un máximo de 25 puntos, no estableciéndose en el mismo la incidencia de los distintos aspectos a valorar (Resultando 3.2.b), apartándose de lo exigido por el artículo precedentemente citado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

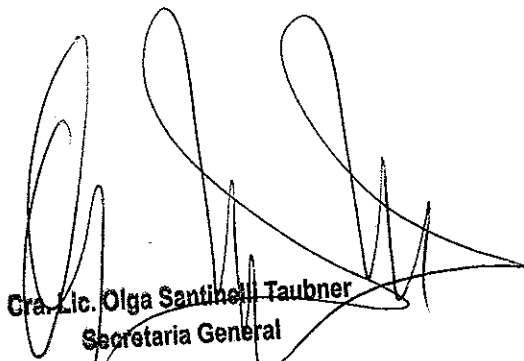
5) que el proyecto de resolución remitido en su parte resolutiva, no consta el nombre del adjudicatario;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2 y 4) de la presente Resolución;
- 2) Téngase presente lo expuesto en el considerando 5)
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

DD


Cra. Lic. Olga Santibañi Taubner
Secretaria General